



MUNICIPIO DE
SAN GIL

HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
ACUERDO N° 012 DE 2021

F: 20.AP.GA.

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 45, 49 Y 50 DE LA LEY 2155 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Recibido en La Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de San Gil, el día ocho (08) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021), y pasa al Despacho del Señor Alcalde Municipal, para sanción.


YANETH PATRICIA PINZÓN AYALA
Secretario de Gobierno

 Alcaldía Municipal de San Gil

 Alcaldiasangil

 @Alcaldiasangil

www.sangil.gov.co

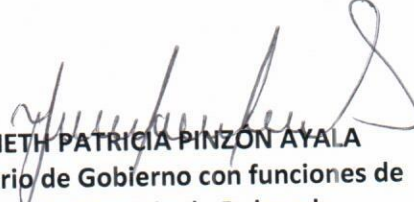
REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA DE SAN GIL

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL- SANTANDER

CERTIFICA:

Que el anterior **ACUERDO N° 012** del 2021, expedido por el Honorable Concejo Municipal fue sancionado el día siete (07) de OCTUBRE del año dos mil veintiuno (2021).




YANETH PATRICIA PINZÓN AYALA
Secretario de Gobierno con funciones de
Alcalde Municipal - Delegada

Elaboró: LINA MARCELA SALAZAR. - Secretario Privado 
Aprobó: JHOJAN SÁNCHEZ - Secretario Jurídico y de Contratación.



HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
ALCALDE


ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO N° 012 DE 2021	F: 20.AP.GA.
	Versión: 0.0
	Fecha: 03.07.18

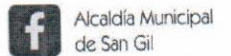
CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DES FIJACIÓN ACUERDO N° 012

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 45, 49 Y 50 DE LA LEY 2155 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”


CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El Acuerdo N° 012 del 2021, para conocimiento general, se fija en cartelera vista al público en el primer piso de la Alcaldía Municipal del San Gil, por el termino de ley, el día OCHO (08) del mes de OCTUBRE del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 8:00 a.m.


YANETH PATRICIA PINZON AYALA
Secretario de Gobierno con funciones de
Alcalde Municipal - Delegada

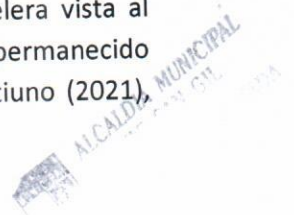


www.sangil.gov.co

CONSTANCIA DE DESFIJACION: El Acuerdo N° 012 del 2021, se desfija de la cartelera vista al público ubicada en el primer piso de la Alcaldía Municipal de San Gil, luego de haber permanecido fijado por el termino de Ley, el día TRECE (13) de OCTUBRE del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 08:00 a.m.


YANETH PATRICIA PINZON AYALA
Secretario de Gobierno con funciones de
Alcalde Municipal - Delegada

Elaboró: LINA MARCELA SALAZAR - Secretario Privado
Aprobó: JHOJAN SÁNCHEZ - Secretario Jurídico y
de Contratación.





MUNICIPIO DE
SAN GIL

HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
ACUERDO N° 012 DE 2021

F: 20.AP.GA.

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

CERTIFICA:

Que el Acuerdo N° 012 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 45, 49 Y 50 DE LA LEY 2155 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue publicado y promulgado mediante su fijación en cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de san Gil, desde las 08:00 A.M. del día OCHO (08) de OCTUBRE de la presente anualidad hasta las 08:00 A.M. del día TRECE (13) de OCTUBRE de la presente anualidad, cumpliendo con todos los requisitos de la ley para ser aplicado y cumplido como Acuerdo Municipal.



Alcaldía Municipal de San Gil




Alcaldiasangil



@Alcaldiasangil

www.sangil.gov.co

Se firma en San Gil, a los TRECE (13) días del mes de OCTUBRE del año 2021.


YANETH PATRICIA PINZÓN AYALA
Secretario de Gobierno con funciones de
Alcalde Municipal - Delegada

Elaboró: LINA MARCELA SALAZAR. - Secretario Privado
Aprobó: JHOJAN SÁNCHEZ - Secretario Jurídico y de Contratación.



**ACUERDO 012 DE 2021**

(07 OCT 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS PARA LA REACTIVACION ECONOMICA CONTEMPLADAS EN LOS ARTICULOS 45, 49 Y 50 DE LA LEY 2155 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSION SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejo Municipal de San Gil-Santander, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994 y 617/2000, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 819 de 2003, la Ley 2155 de 2021 y demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 5º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece:

"Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio".

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que:

"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones..."

Que el artículo 32º de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18º de la Ley 1551 de 2012, establece:

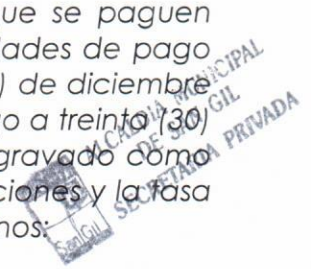
"Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley."

Que la ley 2155 de 2021 "Por medio del cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones" en su artículo 45 establece una reducción transitoria de sanciones, impuestos, tasas y contribuciones, facultando a los entes territoriales así:

ARTÍCULO 45º. REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y DE TASA DE INTERÉS PARA LOS SUJETOS DE OBLIGACIONES RESPECTO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ORDEN TERRITORIAL.

Para los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial, que se paguen hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, y para las facilidades de pago que se suscriban con los entes territoriales hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, respecto a las obligaciones que presenten mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021, y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, las sanciones y la tasa de interés moratoria se reducirán y liquidarán en los siguientes términos:

A. Las sanciones, incluyendo aquellas que se liquiden en actos administrativos independientes, y sus actualizaciones se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto previsto en la legislación aduanera, cambiaria o tributaria.





ACUERDO 012 DE 2021

(07 OCT 2021)

B. La tasa de interés moratoria establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO 1. En caso de incumplimiento, las resoluciones mediante las cuales se otorgó la facilidad de pago, prestarán mérito ejecutivo, sin que se requiera de liquidación oficial u otro acto, y procederá el procedimiento de cobro coactivo respectivo por la suma total de la obligación más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa dicha facilidad de pago. Para tal fin, los intereses serán reliquidados a la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

Que el artículo 49 de la ley 2155 de 2021, contempla una condición especial de pago a los deudores de multas por infracciones a las normas de tránsito de vehículos así:

ARTÍCULO 49°. Adiciónese un artículo transitorio a la Ley 769 de 2002, así:

ARTÍCULO TRANSITORIO. Los deudores de multas por infracciones a las normas de tránsito que se hayan hecho exigibles con anterioridad al 30 de junio de 2021, tendrán derecho a la siguiente condición especial de pago:

1. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el 50% del capital sin intereses de mora.
2. Entre los cuatro (4) Y los ocho (8) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el 50% del capital sin intereses de mora.
3. Entre los ocho (8) y los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el 80% del capital sin intereses de mora.

PARÁGRAFO 1°. La condición especial de pago establecida en el presente artículo, no se aplicará para el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito impuestas a conductores bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas; y cuyas sanciones penales y administrativas están establecidas en la Ley 1696 de 2013.

PARÁGRAFO 2°. La condición especial de pago establecida en el presente artículo no afecta las destinaciones de los recursos establecidas en los artículos 10 y 160 de la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 50 de la ley 2155 de 2021, contempla una condición especial de pago a los deudores de multas por infracciones a las normas de tránsito de motocicletas así:

ARTÍCULO 50°. ARTÍCULO TRANSITORIO. Los deudores de multa por infracciones a las normas de tránsito de motocicletas, que se hayan hecho exigibles con anterioridad al 30 de junio de 2021, tendrán derecho a la siguiente condición especial de pago:

1. Dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagara el 20% del capital sin intereses.



**ACUERDO 012 DE 2021**

(07 OCT 2021)

2. Entre los 6 y 8 meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley se pagará el 40% del capital sin intereses.

3. Después de los 8 y hasta los 12 meses, pagará el 60% del capital sin intereses.

Que las normas expedidas a nivel Municipal deben estar acordes con las disposiciones de orden superior y ajustarse conforme a los cambios legales que se sigan generando por las autoridades nacionales.

Que la ley 2155 de 2021 "Por medio del cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones" en su artículo 45 establece una reducción transitoria de sanciones, impuestos, tasas y contribuciones

Que en virtud de la Ley 2155 de 2021 se hace necesario aplicar esta reducción transitoria a todos los interesados, en el pago de los intereses moratorios, sanciones, impuestos, tasas y contribuciones que se hayan generado antes del 30 de Junio de 2021.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptense las medidas para la reactivación económica contempladas en el artículo 45 de la ley 2155 de 2021, por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones así:

REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y DE TASA DE INTERÉS PARA LOS SUJETOS DE OBLIGACIONES RESPECTO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ORDEN TERRITORIAL.

Para los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial, que se paguen hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, y para las facilidades de pago que se suscriban con los entes territoriales hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, respecto a las obligaciones que presenten mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021, y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, las sanciones y la tasa de interés moratoria se reducirán y liquidarán en los siguientes términos:

A. Las sanciones, incluyendo aquellas que se liquiden en actos administrativos independientes, y sus actualizaciones se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto previsto en la legislación aduanera, cambiaria o tributaria.

B. La tasa de interés moratoria establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO 1. En caso de incumplimiento, las resoluciones mediante las cuales se otorgó la facilidad de pago, prestarán mérito ejecutivo, sin que se requiera de liquidación oficial u otro acto, y procederá el procedimiento de cobro coactivo respectivo por la suma total de la obligación más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa dicha facilidad de pago. Para tal fin, los

**ACUERDO 012 DE 2021**

(07 OCT 2021)

intereses serán reliquidados a la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acójase una condición especial de pago a los deudores de multas por infracciones a las normas de tránsito contempladas en el art 49 de la ley 2155 de 2021 así:

ARTÍCULO 49°. Adiciónese un artículo transitorio a la Ley 769 de 2002, así:

ARTÍCULO TRANSITORIO. Los deudores de multas por infracciones a las normas de tránsito que se hayan hecho exigibles con anterioridad al 30 de junio de 2021, tendrán derecho a la siguiente condición especial de pago:

1. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el 50% del capital sin intereses de mora.
2. Entre los cuatro (4) Y los ocho (8) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el 50% del capital sin intereses de mora.
3. Entre los ocho (8) y los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el 80% del capital sin intereses de mora.

PARÁGRAFO 1°. La condición especial de pago establecida en el presente artículo, no se aplicará para el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito impuestas a conductores bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas; y cuyas sanciones penales y administrativas están establecidas en la Ley 1696 de 2013.

PARÁGRAFO 2°. La condición especial de pago establecida en el presente artículo no afecta las destinaciones de los recursos establecidas en los artículos 10 y 160 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Acójase una condición especial de pago a los deudores de multas por infracciones a las normas de tránsito contempladas en el art 50 de la ley 2155 de 2021, así:

ARTÍCULO 50°. ARTÍCULO TRANSITORIO. Los deudores de multa por infracciones a las normas de tránsito de motocicletas, que se hayan hecho exigibles con anterioridad al 30 de junio de 2021, tendrán derecho a la siguiente condición especial de pago:

1. Dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el 20% del capital sin intereses.
2. Entre los 6 y 8 meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley se pagará el 40% del capital sin intereses.
3. Después de los 8 y hasta los 12 meses, pagará el 60% del capital sin intereses.

ARTICULO CUARTO: Infórmese a las diferentes secretarías de la Administración Municipal de San Gil para que hagan sus respectivos ajustes en pro de dar cumplimiento al presente acuerdo.





ACUERDO 012 DE 2021

(07 OCT 2021)

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


Dado en San Gil, a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAJME JIMMY GARCÍA DÍAZ
Presidente H. Concejo Municipal

CATALINA MACIAS ROSERO
Secretaria H. Concejo Municipal



	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO MUNICIPAL		
	Versión: 2.0	Fecha:	Página 6 de 6

ACUERDO 012 DE 2021

()

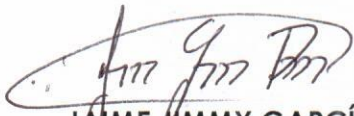
07 OCT 2021

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL

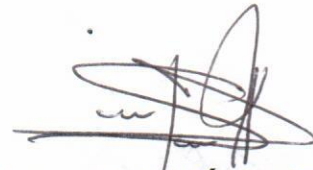
CERTIFICAN

Que el Acuerdo Nro. 012 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS PARA LA REACTIVACION ECONOMICA CONTEMPLADAS EN LOS ARTICULOS 45, 49 Y 50 DE LA LEY 2155 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSION SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue debatido y aprobado en dos sesiones de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Dado en San Gil, a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



JAIME JIMMY GARCÍA DÍAZ
Presidente H. Concejo Municipal



CATALINA MACÍAS ROSERO
Secretaria H. Concejo Municipal

